

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

AÑO XXVII- Boletín N° 14 – Junio – AÑO 2021 – SARMIENTO - CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

CONCEJO DELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

SECRETARIADE GOBIERNO y COORDINACION DE GABINETE

Lic. Julia Marina GIACOBONI GALIZZI

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

RESOLUCION N° 482/21.-.....	2
RESOLUCION N° 483/21.-.....	2
RESOLUCION N° 484/21.-.....	3
RESOLUCION N° 485/21.-.....	3
RESOLUCION N° 486/21.-.....	4
RESOLUCION N° 487/21.-.....	4
RESOLUCION N° 488/21.-.....	5
RESOLUCION N° 489/21.-.....	5
RESOLUCION N° 490/21.-.....	6
RESOLUCION N° 491/21.-.....	7
RESOLUCION N° 492/21.-.....	7
RESOLUCION N° 493/21.-.....	8
RESOLUCION N° 494/21.-.....	8
RESOLUCION N° 495/21.-.....	9
RESOLUCION N° 496/21.-.....	9
RESOLUCION N° 497/21.-.....	10

SECCIÓN GENERAL

EDICTO	22
--------------	----

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut 23 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 482/21.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, las Resoluciones Nro. 334, Nro. 338, Nro. 339 y 395 del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose declarado a nivel local emergencia sanitaria en el ejido urbano y rural, por la Pandemia COVID-19 hace más de un año atrás en la Ciudad de Sarmiento según los instrumentos indicados en el Visto; el personal perteneciente a la Guardia Urbana, y Defensa Civil Municipal, se encuentran abocados al cumplimiento de tareas esenciales en los diferentes puestos de control en los accesos a la Ciudad, como así también a la prestación de los servicios habituales asignados;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal reconoce la idoneidad, capacidad y continua predisposición del personal municipal en cumplimiento de servicios esenciales durante la Pandemia COVID-19, quienes pertenecen a la Guardia Urbana como Defensa Civil Municipal;

Que, ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que, no existe impedimento alguno.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1) RECONOCER y AGRADECER, la tarea desempeñada por el Personal perteneciente a la Guardia Urbana y, Personal de Defensa Civil Municipal, quienes cumplen servicios esenciales en el marco de la Pandemia COVID-19.-

Art. 2) ABONAR a los agente municipales de acuerdo al Anexo I de la presente, en concepto de Bonificación Especial por única vez, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), en los haberes del mes de Junio del corriente año.

Art. 3) ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 4)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.

Sarmiento, Chubut 23 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 483/21.-

VISTO:

El Expediente 151/2018 letra "C" a nombre de CHOQUE RODRIGUEZ ERNESTO CUIT. 20-93952566-2 donde se requiere BAJA en nuestros Registros Municipales para su actividad comercial de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS (NHJ-051) que giraba bajo la denominación de "EL LEO" y se encontraba ubicado en 25 VIV. C/Nº 06 de esta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad comercial antes mencionada fue habilitada según Res. N° 1009/2018, con fecha 02 de Noviembre de 2018.-

Que mediante Expte. mesa de entrada 4210/2021 el Señor CHOQUE RODRIGUEZ ERNESTO, solicita la baja comercial.-

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1) OTORGUESE BAJA COMERCIAL en nuestros Registros Municipales a nombre de CHOQUE RODRIGUEZ ERNESTO CUIT. 20-93952566-2 para su actividad comercial de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS (NHJ-051) que giraba bajo la denominación comercial de "EL LEO" y se encontraba ubicado en AV. COLONOS SUDAFRICANOS N° 120 de esta localidad.-

Art. 2) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese

Sarmiento, Chubut 23 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 484/21.-

VISTO:

El Expediente N° 128/2013 letra "G" a nombre de GONZALEZ CLAUDIO ROBERTO C.U.I.T. N° 20-29774992-8 donde solicita se le otorgue REHABILITACION COMERCIAL para su actividad de PIZZERIA que girará bajo la denominación de "LO DE CHAPA" y se encontrará ubicado en AV. INGENIERO CORONEL N° 487 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor GONZALEZ mediante expte. de mesa de entradas 4979/2020 solicita Rehabilitación Comercial.-

Que conforme a la Ord. 101/19, art. 39 la habilitación o rehabilitación comercial se extenderá según art. 4) Ord. 71/12 (Código de habilitaciones comerciales):

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por tres años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a tres años, el certificado será por tres años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007270 (Dpto. de Comercio y Dpto. De Bromatología) se le otorga un plazo de 30 días para realizar modificaciones en la mesa de trabajo de la cocina.-Según Acta N° 007436 se constato el plazo otorgado en el acta anterior y

cumplió con lo solicitado rubro a explotar PIZZERIA.-

Que el Señor GONZALEZ presenta Prorroga al vencimiento del Contrato de locación a partir de 01 de Enero de 2021 y hasta el día 31 de Diciembre de 2021.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese REHABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021 En Nuestros Registros Municipales a nombre de GONZALEZ CLAUDIO ROBERTO CUIT. 20-29774992-8 para su actividad comercial de PIZZERIA que girará bajo la denominación de "LO DE CHAPA" se encontrará ubicado en AV. ING. CORONEL N° 487 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Sarmiento, Chubut 23 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 485/21.-

VISTO:

El Expediente 072/2016 letra "E" a nombre de EISMANN ALEJANDRA IRINA CUIT. 27-31179086-8 donde se requiere BAJA en nuestros Registros Municipales para su actividad comercial de RESTAURANT-PARRILLA que giraba bajo la denominación de "LA TRANQUERA" y se encontraba ubicado en de esta localidad AV. R.I.MEC 25 N° 260, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad comercial antes mencionada fue habilitada según Res. N° 1188/2017, con fecha 11 de Diciembre de 2017.-

Que mediante Expte. Mesa de entrada 4178/2021 la señora EISMANN ALEJANDRA IRINA solicita la baja comercial.-

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1) OTORGUESE BAJA COMERCIAL en nuestros Registros Municipales a nombre de EISMANN ALEJANDRA IRINA CUIT. 27-31179086-8 para su actividad comercial de RESTAURANT-PARRILLA que giraba bajo la denominación comercial de "LA TRANQUERA" y se encontraba ubicado en AV.R.I.MEC 25 N° 260 de esta localidad.-

Art. 2) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese

Sarmiento, Chubut 23 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 486/21.-

VISTO:

El Expediente N° 119/2021 letra "B" a nombre de BENIDORM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS C.U.I.T. N° 30-71712130-5 donde solicita se le otorgue HABILITACION COMERCIAL para su actividad de PARRILLA que girará bajo la denominación de "LA TRANQUERA" y se encontrará ubicado en AV. R.I.MEC 25 N° 260 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el señor EISMANN OSVALDO, en carácter de Gerente Titular mediante expte. de mesa de entradas 4179/2021 solicita Habilitación Comercial.-

Que conforme a la Ord. 101/19, art. 39 la habilitación o rehabilitación comercial se extenderá según art. 4) Ord. 71/12 (Código de habilitaciones comerciales):

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por tres años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a tres años, el certificado será por tres años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007531/32/33 (Dpto. de Comercio y Dpto. de

Bromatología) cumple con los requisitos para explotar el rubro PARRILLA.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese HABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2023 En Nuestros Registros Municipales a nombre de BENIDORM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CUIT. 30-71712130-5 para su actividad comercial de PARRILLA que girará bajo la denominación de "LA TRANQUERA" se encontrará ubicado en AV. R.I.MEC 25 N° 260 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.-

Sarmiento, Chubut 23 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 487/21.-

VISTO:

El Expediente N° 018/2020 letra "J" a nombre de JALDIN CALUCHO RIONI C.U.I.T. N° 20-93912881-7 donde solicita se le otorgue ANEXO DE VEHICULO, para su actividad comercial de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS (AE742EZ) que girara bajo la denominación de "LOS AMIGOS" y se encuentra ubicado en AV. 9 DE JULIO N° 351 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor RIONI mediante f-001 solicita ANEXO DE VEHICULO.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que mediante Acta de Inspeccion N° 007528/007529 del Departamento de Bromatología se realiza inspección y se otorga CATEGORIA "2" vehiculo térmico (sin refrigeración) CODIGO "D" (productos envasados para almacen) y "V" (frutas, verduras y hortalizas).- Cabe aclarar que la Habilitacion de Transporte de Sustancias Alimenticias es solo para uso local, por no poseer habilitación de SENASA.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese ANEXO DE VEHICULO HASTA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022 en Nuestros Registros Municipales a nombre de JALDIN CALUCHO RIONI C.U.I.T. Nº 20-93912881-7 para su actividad comercial de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS (AE742EZ) CATEGORIA "2" vehiculo térmico (sin refrigeración) CODIGO "D" (productos envasados para almacen) y "V" (frutas, verduras y hortalizas) que girará bajo la denominación de "LOS AMIGOS" se encuentra ubicado en AV. 9 DE JULIO Nº 351 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Cumplido Archívese.

Sarmiento, Chubut 24 de Junio de 2021.-

RESOLUCION Nº 488/21.-

VISTO:

El Expediente 009/2007 letra "S" a nombre de SANDOVAL ELSA BEATRIZ C.U.I.T. Nº 27-10473867-8 donde solicita se le otorgue HABILITACION COMERCIAL PROVISORIA para su actividad de SALON DE FIESTAS Y EVENTOS que girará bajo la denominación de "LA GOTA FRIA" y se encuentra ubicado en ARGENTINA Nº 662 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expte. mesa de entradas nº 1976/2021 solicita cambio de rubro.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que mediante Acta de inspección Nº 007606/007607/007608/00769 la Dirección de Comercio en conjunto con Departamento de Bromatología y G.U.M da lugar a cambio de rubro comercial para explotar el rubro SALON DE FIESTAS Y EVENTOS.-

Que el cambio de rubro se otorgó mediante Resolución Nº 223/2021 de fecha 23 de Marzo de 2021 por tres meses cumplimentando el protocolo COVID-19 "SALON DE FIESTAS Y EVENTOS".-

Que según Acta de Inspección Nº 007712/007713 las Inspectoras de Dirección de Comercio, del Departamento de Bromatología y Guardia Urbana Municipal dan lugar a la renovación de la habilitación comercial cumplimentando el protocolo COVID-19 "SALON DE FIESTAS Y EVENTOS".-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

ART. 1º) OTORGUESE HABILITACION COMERCIAL PROVISORIA HASTA EL DÍA DE SEPTIEMBRE DE 2021 en Nuestros Registros Municipales a nombre de SANDOVAL ELSA BEATRIZ C.U.I.T. Nº 27-10473867-8 para su actividad comercial de SALON DE FIESTAS Y EVENTOS que girará bajo la denominación de "LA GOTA FRIA" se encuentra ubicado en ARGENTINA Nº 662 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Sarmiento, Chubut 24 de Junio de 2021.-

RESOLUCION Nº 489/21.-

VISTO:

El Expediente 011/2009 letra "R" a nombre de ROJAS MARIANA ELIZABETH C.U.I.T. Nº 27-28636878-1 donde solicita se le otorgue ANEXO DE RUBRO A HABILITACION COMERCIAL para su actividad de CAFETERIA que girará bajo la denominación de "PANAMBI MINI MARKET" y se encuentra ubicado en URUGUAY Nº 467 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora ROJAS, solicita anexo de rubro mediante Expte. mesa de entradas Nº 4187/2021.-

Que conforme a la Ord. 071/20, art. 39 Modifíquese art. 4) Ord. 71/12 (Código de

habilitaciones comerciales-unificación) que quedara redactado de la siguiente manera:

“Vigencia del certificado de habilitaciones comerciales:

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por dos años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a dos años, el certificado será por dos años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007534/007536 la Dirección de Comercio conjuntamente Departamento De Bromatología y Guardia Urbana Municipal da lugar a anexo de rubro para explotar el rubro cafetería, cabe aclarar que no se podrá consumir bebidas alcohólicas en dicho local.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

ART. 1º) OTORGUESE ANEXO DE RUBRO A LA HABILITACION COMERCIAL (AUTOSERVICIO) HASTA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2023 en Nuestros Registros Municipales a nombre de ROJAS MARIANA ELIZABETH C.U.I.T. N° 27-28636878-1 para su actividad comercial CAFETERIA que girará bajo la denominación de “PANAMBI MINI MARKET” se encuentra ubicado en URUGUAY N°467 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Sarmiento, Chubut 24 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 490/21.-

VISTO:

El Expediente 031/2019 letra “C” a nombre de CRISTIN MARTIN ELVIO C.U.I.T. N° 20-22797218-2 donde solicita se le otorgue REHABILITACION COMERCIAL para su

actividad de DESPENSA Y CARNICERIA que girará bajo la denominación de “LA VACA LOCA” y se encuentra ubicado en ESPAÑA N° 411 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor CRISTIN, solicita rehabilitación comercial mediante Expte. mesa de entradas N° 1719/2021.-

Que conforme a la Ord. 071/20, art. 39 Modifíquese art. 4) Ord. 71/12 (Código de habilitaciones comerciales-unificación) que quedara redactado de la siguiente manera:

“Vigencia del certificado de habilitaciones comerciales:

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por dos años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a dos años, el certificado será por dos años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007477 la Dirección de Comercio conjuntamente con el Departamento De Bromatología cumple con los requisitos para rehabilitación comercial para explotar rubro despensa y carniceria.-

Que el Señor CRISTIN, solicita anexo de rubro fabrica de chacinados - fábrica de embutidos mediante Expte. mesa de entradas N° 1897/2021.-

Que según Acta de inspección N° 007480 la Dirección de Comercio conjuntamente con el Departamento De Bromatología cumple con los requisitos para anexar el rubro fabrica de chacinados y fábrica de embutidos.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

ART. 1) OTORGUESE REHABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2023 en Nuestros Registros Municipales a nombre de CRISTIN MARTIN ELVIO C.U.I.T. N° 20-22797218-2 para su actividad comercial DESPENSA Y CARNICERIA que gira bajo la denominación de "LA VACA LOCA" se encuentra ubicado en ESPAÑA N°411 de ésta localidad.-

Art. 2) OTORGUESE ANEXO DE RUBRO HASTA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2023 en Nuestros Registros Municipales a nombre de CRISTIN MARTIN ELVIO C.U.I.T. N° 20-22797218-2 para su actividad comercial FABRICA DE EMBUTIDOS Y FABRICA DE CHACINADOS que gira bajo la denominación de "LA VACA LOCA" se encuentra ubicado en ESPAÑA N°411 de ésta localidad.-

Art. 3) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

Sarmiento, Chubut 24 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 491/21.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, las Resoluciones Nro. 334, Nro. 338, Nro. 339 y 395 del año 2020, Resolución Nro. 083/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose declarado a nivel local emergencia sanitaria en el ejido urbano y rural, por la Pandemia COVID-19 hace más de un año atrás en la Ciudad de Sarmiento según los instrumentos indicados en el Visto; los beneficiario del programa "Trabajar Sarmiento 2021" implementado a través de la Resolución Nro. 083/2021, han desempeñado tareas esenciales en los diferentes puestos de control en los accesos a la Ciudad, a requerimiento de Defensa Civil Municipal;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal reconoce la idoneidad, capacidad y continua predisposición del personal extra a la planta municipal en el cumplimiento de servicios esenciales durante la Pandemia COVID-19;

Que, ha tomado debida intervención la Dirección de Personal;

Que, no existe impedimento alguno.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1) RECONOCER y AGRADECER, la tarea desempeñada por las y los beneficiarios del programa "Trabajar Sarmiento 2021", Sra. MUÑOZ Tatiana Alejandra DNI 25.893.772, Sra. MANSILLA Jennifer Marlen DNI 25.893.772 y, Sr. LONCOPAN Enzo Nahuel DNI 42.898.568, quienes desempeñan servicios esenciales en el marco de la Pandemia COVID-19 bajo la órbita de Defensa Civil Municipal.-

Art. 2) AUTORIZAR a la Secretaria de Hacienda, proceda abonar a la Sra. MUÑOZ Tatiana Alejandra DNI 25.893.772, Sra. MANSILLA Jennifer Marlen DNI 25.893.772 y, Sr. LONCOPAN Enzo Nahuel DNI 42.898.568, beneficiarios del programa "Trabajar Sarmiento 2021", en concepto de Bonificación Especial por única vez, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), en el mes de Junio del corriente año.-

Art. 3) ELÉVESE copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 4)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.

Sarmiento, Chubut 24 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 492/21.-

VISTO:

El Expte Municipal N° 4245/21, donde consta informe de Área de GUM:

La Nota de fecha 23 de junio de 2021, Expte Municipal N° 4244/21, suscripta por el Señor Javier CURIN donde solicita la compra de un par de lentes, para gente de Guardia Urbana Municipal Sr. Gerardo AGUIRRE; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expte Municipal N° 4245/21 manifiesta denuncia realizada por Agente de GUM, donde relata situación de violencia en intervención.

Que, la nota N° 4244/21 evidencia la necesidad de reponer el bien del Agente de GUM, cuya rotura se produjo en ejercicio de su labor;

Que, el municipio se compromete a hacer devolución del accesorio;

Que, el presupuesto, presentado por el Agente es de "Óptica Luz" del Sr. Ariel VASQUEZ, con domicilio en Av. San Martín 110, Local 2, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/00 (\$10.800,00), para el Sr. Gerardo AGUIRRE, DNI 32.398.532;

Que, no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

Art.1°): ABONAR al Señor. Gerardo AGUIRRE, DNI 32.398.532, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/00 (10.800,00) destinado a la compra de un par de lentes dañado en ejercicio de su labor, se adjunta a la presente presupuesto.-

Art.2°): AUTORIZAR al Departamento Contable efectivizar la suma dispuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.-

Art.3°): REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

Sarmiento, Chubut 28 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 493/21.-

VISTO:

La Nota Expte., Nro. 4039/21, Memorandum Nro. 038/21 y Resolución Nro. 435/19; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo indicado en el Visto; la Agente Municipal PEES Marisa Viviana Leg., 231, se encuentra cumpliendo funciones en la Secretaría de Desarrollo Social, quedando desafectada de tareas desempeñadas anteriormente;

Que, a través de la Resolución Nro. 435/2019, se otorgaba un adicional no remunerativo a la agente PEES, por cumplir mayor función los días sábado y domingos, en la Secretaría de Producción y Desarrollo Local;

Que, ante tal circunstancia corresponde dejar sin efecto la Resolución Nro. 435/19, debido al cambio de tareas del agente mencionada precedentemente;

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Personal;

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1)- DEJAR SIN EFECTO, la aplicación de la Resolución Nro. 435/19, debido a la reubicación laboral de la Agente Municipal PEES Marisa Viviana Leg., 231, DNI 18.067.172 y, a partir de la fecha de la presente.-

Art. 2)- Elévese copia de la presente Resolución a los Departamentos de Personal y Contable a sus efectos.-

Art. 3)- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

Sarmiento, Chubut 28 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 494/21.-

VISTO:

El Expediente 023/2021 letra "A" a nombre de ARRATIA KARINA LIDIA CUIT. 27-26909962-9 donde se requiere BAJA en nuestros Registros Municipales para su actividad comercial de PRESTADOR DE SERVICIOS que giraba bajo la denominación de "ESTILOS KA" y se encontraba ubicado en 9 DE JULIO N° 1284 B° PARQUE PATAGONIA de esta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad comercial antes mencionada fue habilitada según Res. N° 108/2021, con fecha 12 de Febrero de 2021.-

Que mediante Expte. mesa de entrada 4322/2021 la Señora ARRATIA KARINA LIDIA, solicita la baja comercial.-

Que no existe impedimento alguno.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1) OTORGUESE BAJA COMERCIAL en nuestros Registros Municipales a nombre de ARRATIA KARINA LIDIA CUIT. 27-26909962-9 para su actividad comercial de PRESTADOR DE SERVICIOS que giraba bajo la denominación comercial de "ESTILOS KA" y se encontraba ubicado en 9 DE JULIO N° 1284 B° PARQUE PATAGONIA de esta localidad.-

Art. 2) Regístrese, Publíquese, Cumplido, Archívese

Sarmiento, Chubut 28 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 495/21.-

VISTO:

El Expediente N° 120/2021 letra "T" a nombre de TOLEDO ALEJANDRA MABEL C.U.I.T. N° 27-30128322-4 donde solicita se le otorgue HABILITACION COMERCIAL para su actividad de TIENDA Y ZAPATERIA que girará bajo la denominación de "PHOENIX" y se encontrará ubicado en URUGUAY N° 220 de ésta localidad, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ord. 071/20, art. 39 Modifíquese art. 4) Ord. 71/12 (Código de habilitaciones comerciales-unificación) que quedara redactado de la siguiente manera:

"Vigencia del certificado de habilitaciones comerciales:

- cuando el titular de la habilitación comercial concuerde con el titular del inmueble se otorgará certificado de habilitación comercial por dos años.-

- cuando el titular de la habilitación comercial sea inquilino del local se otorgará certificado de habilitación comercial por el término del contrato de alquiler, si el mismo es mayor a dos años, el certificado será por dos años.-

Que para otorgar la misma deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Legal Vigente.-

Que según Acta de inspección N° 007718 la Dirección de Comercio cumple con los requisitos para habilitación comercial para explotar rubro tienda y zapatería.-

Que la Señora Toledo presenta Contrato de locación de inmueble a partir de 01 de Mayo de 2021 y hasta el día 30 de Abril de 2024.-

Que no existe impedimento alguno para acceder a lo solicitado.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º) Otórguese HABILITACION COMERCIAL HASTA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2023 en Nuestros Registros Municipales a nombre de TOLEDO ALEJANDRA MABEL CUIT. 27-30128322-4 para su actividad comercial de TIENDA Y ZAPATERIA que girará bajo la denominación de "PHOENIX" se encontrará ubicado en URUGUAY N° 220 de ésta localidad.-

Art. 2º) Regístrese, tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Cumplido Archívese.

Sarmiento, Chubut 28 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 496/21.-

"LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 08/21"

VISTO:

La Nota Expte N° 4220/21 referido al llamado a Concurso Privado de Precios N° 08/21, para el Proyecto de Obra Infraestructura Urbana "MANO DE OBRA ESTRUCTURA BASES Y FUNDACIONES GIMNASIO N° 3 B° PROGRESO", Manzana 22 Sector 2, Circunscripción 1, en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que dicho llamado correspondería al Concurso Privado de Precios N°: 08/21.-

Que se invitara para tal fin a las firmas: Viroche Walter Construcciones, THA de Antelo Hernán Ramiro y Camargo Iñurrita Carlos, para cotizar por los trabajos a realizar.-

Que esta obra será realizada con fondos Municipales.-

Que la apertura de sobres se fija para el día 05 de Julio/21, a las 11,00 hs. en el salón de los Intendentes de la Municipalidad -

Que no existe impedimento alguno;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DIESPUERTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

R E S U M E N

Artículo 1º): AUTORIZAR el Concurso de Precios N° 08/21 , para el Proyecto de Obra Infraestructura Urbana “MANO DE OBRA ESTRUCTURA BASES Y FUNDACIONES GIMNASIO N° 3 Bº PROGRESO”, Manzana 22 Sector 2, Circunscripción 1, según Nota de S.I.O y S.P N° 362/21; -

Artículo 2º): Aprobar el Presupuesto Oficial de la obra en la suma de Pesos: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100, (\$ 932.557.00).-

Artículo 3º) Invitase a ofertar a las firmas; Viroche Walter Construcciones, THA de Antelo Hernán Ramiro y Camargo Iñurrita Carlos;

Artículo 4º) Fijar como fecha límite para la presentación de las propuestas hasta las diez y cuarenta cinco min. (Hrs: 10,45) del día de la apertura.-

Artículo 5º) Fijar como fecha de apertura de los sobres el día 05 de Julio/21 a las 11.00 hs en el salón de los Intendentes de la Municipalidad de Sarmiento.-

Artículo 6º) Impútese preventivamente los gastos en la Partida Principal 1-2-1-2-1-0 Trabajos y Obras Públicas, Parcial 1-2-1-2-1-8 Obras Varias.-

Artículo 7º) DE FORMA.

Sarmiento, Chubut 28 de Junio de 2021.-

RESOLUCION N° 497/21.-

VISTO:

El Decreto Provincial 482/21; La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el DNU 482/21, de fecha 28 de junio de 2021, cuyo link del Boletín Oficial de la Provincia del Chubut es el siguiente:

<http://boletin.chubut.gov.ar/archivos/boletines/Junio%2028,%202021%20-%20Edici%C3%B3n%20Vespertina.pdf> en el cual se establecen diversas medidas respecto de la evolución de la situación epidemiológica en la Provincia del Chubut, que este Municipio comparte y que también se adjunta como Anexo I a la presente, para mayor conocimiento de la población, cumpliendo con

el deber de informar conforme lo previsto por el art. 23 de la Carta Orgánica Municipal.

2. Que, en virtud del Decreto Provincial 482/21, se considera que de la evaluación diaria de la situación sanitaria y epidemiológica que efectúan los equipos de especialistas en salud y epidemiología nacional y de cada provincia, que los Gobiernos Nacional y Provinciales adoptan las medidas adecuadas y oportunas para hacer frente a las consecuencias que provoca el Coronavirus Covid-19.

3. Que, asimismo dicho decreto ha considerado que estos equipos de salud que asesoran a los Estados – Nacional y Provincial- han concluido que el inmenso y constante trabajo de fortalecimiento del sistema de salud, que hasta la actualidad se viene realizando desde marzo de 2020, ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido; pero que no obstante ello, y el proceso de vacunación activo e ininterrumpido que se viene implementando en todo el territorio, es indispensable que las personas no se distiendan en el cumplimiento de las medidas de cuidado y preservación, y los Gobiernos no descansen en el contralor del cumplimiento de las medidas de prevención que se estipulan y en el fortalecimiento de sus sistemas de salud; pues es la única manera para mitigar el impacto de la pandemia, reducir los contagios e impedir que siga acrecentando el número de personas fallecidas a causa de esta enfermedad.

4. Del mismo modo, se tuvo en cuenta que se ha comprobado que a pesar de los denodados esfuerzos realizados en el mundo, ha resultado imposible cortar la transmisión comunitaria del virus, y no fue sino hasta la aparición de la vacuna y su aplicación en la población que han disminuido notablemente los contagios, la gravedad de los casos, el número de hospitalizaciones por Coronavirus COVID 19, sobre todo en unidades de terapia intensiva; evitando el colapso del sistema sanitario y manteniendo su capacidad para dar respuesta a las necesidades de salud de la población, y, como consecuencia de lo anterior, el número de muertes;

5. También se ha considerado que la vacunación como herramienta de prevención dirigida a reducir las formas graves y complicadas de COVID-19, es una prioridad que ha llevado al Estado Nacional y a los

Provinciales –cada uno en el ámbito de su competencia- a realizar los máximos esfuerzos para que el plan estratégico de vacunación no se interrumpa y las vacunas sean aplicadas al mayor número de personas en el tiempo más acotado posible; pues esta acción, sumada al cumplimiento responsable de las medidas de protección, como el uso de tapaboca y nariz, las medidas de higiene de manos y respiratoria, la ventilación de los ambientes, el distanciamiento social y de los protocolos para las distintas actividades autorizadas; son esenciales para hacer frente a la nueva ola de contagios que, con diferentes alcances, está padeciendo todo nuestro país;

6. Por ello, se expresa en dicho marco normativo temporario que se fija importa la continuidad de aquellas medidas que son útiles para dar respuesta a la situación vigente en el territorio y la modificación necesaria de otras, por resultar esa tesitura la más adecuada para proteger la salud pública de los habitantes de la provincia y de las personas que circulan en su territorio, coadyuvando a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional para evitar la transmisión del virus entre jurisdicciones del interior y la propagación de las nuevas cepas provenientes de los países limítrofes.

7. Que, a fin de adecuarse a las medidas establecidas por el Gobierno Provincial, este Municipio dispone adherirse a las mismas en su totalidad, y a todo evento, se reserva el municipio las facultades que le corresponden, incluidas las que se indican en el decreto provincial ya referido.

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO

R E S U E L V E

Art. 1º) Adherir al Decreto Provincial 482/21 que dispone el Marco Normativo sobre medidas del COVID-19.-

Art. 2º) Para mayor conocimiento de los interesados, integra la presente Resolución como Anexo I, el texto del DNU 482/21.-

Art. 3º) Elévese la presente *ad referéndum* del Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento.-

Art. 4º) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

ANEXO 1:

“DECNU Marco Normativo COVID19”

DECRETO N° 482/21

RAWSON, 28 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El Expediente N° 1115/21 MS, el DECNU 260/20, modificado por el 287/20 y por el 945/20; DECNU 287/21 modificado y prorrogado por los DECNU 334/21, 381/21 y 411/21, sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III, 1468/20 y 268/21 modificada por DECAD 643/21; y demás normas complementarias o concordantes dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional; las leyes y decretos provinciales sancionados en el marco de la pandemia, el marco normativo transitorio establecido por DNU N° 308/ 21 del Poder Ejecutivo Provincial ratificado y prorrogado, en todo lo que no resultó modificado, por el DNU 355/21 y sus antecedentes; el DNU N° 430/21; las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156º de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto de necesidad y urgencia N° 411/21 el señor Presidente de la Nación prorrogó el DECNU N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogadas antes por el artículo 1º del DECNU 334/21; hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive;

Que la norma del Poder Ejecutivo Nacional fue sancionada al igual que sus antecedentes y demás normas concordantes, en el marco de la emergencia sanitaria vigente y de la pandemia que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como consecuencia del brote del virus SARS-CoV-2;

Que en los considerandos de la norma, el Poder Ejecutivo Nacional expresó que

mediante el Mensaje N° 48 del 10 de mayo de 2021, envió al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley en el que se incorporó la experiencia acumulada como sociedad, las conclusiones a las que arribaron los científicos y los estudios constantes que efectúan los operadores de la salud; y por el que, con idéntico espíritu al de los decretos de necesidad y urgencia que había sancionado en los últimos seis meses, propuso indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país; como así también un modelo que ante el riesgo creciente, otorga previsibilidad al determinar las acciones y medidas que regirán, acompañadas con las que pudieren adoptar las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el propio Poder Ejecutivo Nacional, según el caso;

Que indicó que se trató de un proyecto de ley conteniendo un marco regulatorio nacional común que sin desconocer las particularidades de cada jurisdicción, resultaba más adecuado para enfrentar a la pandemia, minimizar el número de contagios y garantizar la atención hospitalaria para quienes lo requieran;

Que el Gobierno Nacional mencionó que no resulta aconsejable que cada provincia implemente una estrategia sanitaria individual y diferente para hacer frente a la pandemia de COVID-19, que la mejor forma de afrontarla es la prevista en la ley proyectada, toda vez que las poblaciones de las distintas jurisdicciones se relacionan y vinculan habitualmente, y ello motiva que la situación sanitaria de aquellas de mayor densidad poblacional impacte en las restantes zonas del país; y que la circunstancia exige una evaluación constante respecto de la evolución de los contagios en las distintas regiones y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementen;

Que es en virtud de la evaluación diaria de la situación sanitaria y epidemiológica que efectúan los equipos de especialistas en salud y epidemiología nacional y de cada provincia, que los Gobiernos Nacional y Provinciales adoptan las medidas adecuadas y oportunas para hacer frente a las consecuencias que provoca el Coronavirus Covid-19;

Que estos equipos de salud que asesoran a los Estados – Nacional y Provincial han concluido que el inmenso y constante trabajo de fortalecimiento del sistema de

salud, que hasta la actualidad se viene realizando desde marzo de 2020, ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido; pero que no obstante ello, y el proceso de vacunación activo e ininterrumpido que se viene implementando en todo el territorio, es indispensable que las personas no se distiendan en el cumplimiento de las medidas de cuidado y preservación, y los Gobiernos no descansen en el contralor del cumplimiento de las medidas de prevención que se estipulan y en el fortalecimiento de sus sistemas de salud; pues es la única manera para mitigar el impacto de la pandemia, reducir los contagios e impedir que siga acrecentando el número de personas fallecidas a causa de esta enfermedad;

Que como se indica en el decreto de necesidad y urgencia nacional, cierto es que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19, la aparición de nuevas cepas que se caracterizan por su mayor contagiosidad, el aumento considerable de casos positivos y del número de fallecidos, exigen que se continúe adoptando medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, adaptadas a las particularidades de la dinámica de la pandemia; que fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, sin desconocer las necesidades de la población y sus requerimientos, resulten adecuadas para evitar estos efectos.

Que no hacerlo, significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública. El panorama descripto exige, incluso, que en aquellos casos en que los parámetros sanitarios verificados en un área califiquen la situación en alerta epidemiológica, las autoridades deban adoptar medidas, además de oportunas, extraordinarias, como la suspensión de determinadas actividades y la limitación de la circulación de personas, con el objetivo de prevenir la saturación del sistema de salud y el aumento del número de personas fallecidas, disminuyendo el incremento de los contagios y limitando la propagación del virus de una jurisdicción a otra;

Que desde que inició la pandemia de COVID-19, se adoptaron medidas para enfrentar la crisis sanitaria de manera general, otras específicas para responder a la situación epidemiológica imperante en determinados

lugares; a la vez que se implementaron las acciones para apoyar y proteger a los más vulnerables y a las personas que luchan contra el coronavirus en primera línea, movilizado los recursos para proteger de la mejor manera a la población frente al virus, ayudar a los colectivos más desfavorecidos y contribuir a la salida de esta crisis con el menor impacto negativo posible;

Que se ha comprobado que a pesar de los denodados esfuerzos realizados en el mundo, ha resultado imposible cortar la transmisión comunitaria del virus, y no fue sino hasta la aparición de la vacuna y su aplicación en la población que han disminuido notablemente los contagios, la gravedad de los casos, el número de hospitalizaciones por Coronavirus COVID 19, sobre todo en unidades de terapia intensiva; evitando el colapso del sistema sanitario y manteniendo su capacidad para dar respuesta a las necesidades de salud de la población, y, como consecuencia de lo anterior, el número de muertes;

Que por lo relacionado anteriormente, la vacunación como herramienta de prevención dirigida a reducir las formas graves y complicadas de COVID-19, es una prioridad que ha llevado al Estado Nacional y a los Provinciales –cada uno en el ámbito de su competencia- a realizar los máximos esfuerzos para que el plan estratégico de vacunación no se interrumpa y las vacunas sean aplicadas al mayor número de personas en el tiempo más acotado posible; pues esta acción, sumada al cumplimiento responsable de las medidas de protección, como el uso de tapaboca y nariz, las medidas de higiene de manos y respiratoria, la ventilación de los ambientes, el distanciamiento social y de los protocolos para las distintas actividades autorizadas; son esenciales para hacer frente a la nueva ola de contagios que, con diferentes alcances, está padeciendo todo nuestro país;

Que desde que en Argentina, con fecha 03 de marzo de 2020 se detectó por primera vez un caso de COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional debió adoptar medidas extraordinarias para hacer frente a la situación sanitaria generada, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario; en una labor que implicó adaptar constantemente las medidas dispuestas y las acciones implementadas a la dinámica propia de la enfermedad, el

comportamiento de los habitantes, la época estacionaria, la situación sanitaria y epidemiológica de las distintas jurisdicciones y aglomerados;

Que nuestra provincia, ha dado cumplimiento a las disposiciones del Gobierno Nacional, y ha tenido una participación activa en la adopción de medidas y en la ejecución de acciones, de manera oportuna, tendientes a poner en resguardo la salud de la población, hacer frente a la crisis sanitaria desatada como consecuencia de la COVID-19 y, también, mitigar las secuelas que su paso ha dejado en los distintos ámbitos de desarrollo de las personas, como el económico, social, cultural, religioso, deportivo y académico; a la vez generar condiciones que permitan reactivar los sectores productivos de la región, siempre privilegiando la salud e integridad psicofísica de la población;

Que como se viene diciendo, lejos de retraerse, el virus que causa COVID-19 persiste en su avance e incluso ha mutado en nuevas cepas; y es una verdad incuestionable que no obstante que se ha implementado el plan de vacunación nacional, aún no es dable dejar de estar alertas. Y como consecuencia de ello, no sólo no es posible disminuir, sino que es necesario afianzar el control del cumplimiento de las medidas adoptadas, a la vez que propagar aquellas tendientes a concientizar a la población en la necesidad del respeto y cumplimiento de las reglas de protección y de aquellas que sugieren la no circulación innecesaria, y las que propenden a impedir la aglomeración o reunión de personas en espacios cerrados, pues esos ámbitos son los que continúan siendo definidos como los mayores focos de contagio de la enfermedad;

Que los constantes cambios en el comportamiento de la población, frente a las medidas que como consecuencia del largo tiempo de su vigencia y la habilitación de nuevas actividades que se fueron sumando a las ya autorizadas, lo que necesariamente redundará en un mayor número de personas interactuando en distintos espacios, vislumbra un panorama complejo que exige a las autoridades estar alertas, y requiere de un constante monitoreo a fin de dar respuesta adecuada con las medidas que se adopten en protección de la salud de la población y, también a sus demás requerimientos y necesidades en el ámbito espiritual, social,

cultural, educativo y económico;

Que en diversos países se han detectado nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma y Delta). La Delta, variante de alta transmisibilidad y contagiosidad, originariamente aislada en India, ha alcanzado países de otros continentes, entre ellos países desde los que habitualmente ingresan personas a nuestro territorio nacional (Estados Unidos, España, Portugal, entre otros);

Que como consecuencia de lo relacionado el Gobierno Nacional desarrolló estrategias para disminuir la posibilidad de su transmisión a nuestro país, restringiendo el ingreso de personas desde el exterior, solicitando el test de PCR previo al abordaje a aeronaves, el testeo a viajeros al momento de ingreso al país y la obligatoriedad de realizar aislamiento desde el test de PCR y la realización de PCR para finalizar el mismo;

Que conjuntamente con el DECNU 411/2021 el Jefe de Gabinete de Ministros dictó la DECAD 643/21 por la que dispuso la participación de los Gobiernos Provinciales en la verificación, control y cumplimiento de los recaudos establecidos como exigencias para el ingreso de personas desde el exterior del país;

Que en ese contexto de la pandemia y de la crisis sanitaria desatada con la aparición de la enfermedad Coronavirus COVID 19, que motivó la sanción de la norma sobre la que se basó el nuevo marco normativo para regular la situación derivada de pandemia, esto es el DECNU Nacional 260/20; el Estado Provincial -como lo viene haciendo desde el inicio- en cumplimiento de las disposiciones nacionales, y atendiendo las recomendaciones de los epidemiólogos y las autoridades sanitarias que emiten sus informes, confeccionados en la tarea constante de vigilancia y evaluación epidemiológica en la población, las sugerencias del Comité de Crisis, los requerimientos de las autoridades de los Municipios y Comunas Rurales, continúa su tarea de adecuación de las medidas oportunamente adoptadas a la situación epidemiológica verificada, al temperamento de la población de nuestra provincia y a las particularidades propias de su territorio; con el objeto de mejorar los resultados obtenidos en la tarea de hacer frente a la pandemia, evitar la propagación del virus, los contagios, la saturación del servicio de salud y, sobre

todo el aumento del número de fallecidos como consecuencia del virus;

Que a los fines de la presente norma, las autoridades de salud han emitido su informe atendiendo la eficacia que han tenido las medidas adoptadas hasta este momento, los parámetros epidemiológicos y sanitarios imperantes en las distintas localidades provinciales, los resultados arrojados por los tests efectuados, la situación de los distintos servicios de salud y el número de camas en terapia intensiva que se encuentran ocupadas; y las autoridades ministeriales del Poder Ejecutivo han emitido su opinión y han informado en orden a los requerimientos de las autoridades locales. Con sustento en ellos se sanciona la presente norma;

Que atendiendo entonces las previsiones del decreto de necesidad y urgencia N° 411/21 actualmente vigente y sus antecedentes, la DECAD 643/21, los informes de las autoridades provinciales y la opinión de las autoridades locales, en ejercicio de las atribuciones acordadas por la norma nacional, el Gobierno de la Provincia del Chubut en el marco de su competencia y en el mejor interés de la población, sanciona la presente norma, con un marco normativo transitorio con disposiciones razonables y proporcionadas a los parámetros epidemiológicos y sanitarios detectados a lo largo del territorio provincial a la fecha, y con el interés superior de la población que se pretende tutelar;

Que el marco normativo temporario que se fija importa la continuidad de aquellas medidas que son útiles para dar respuesta a la situación vigente en el territorio y la modificación necesaria de otras, por resultar esa tesitura la más adecuada para proteger la salud pública de los habitantes de la provincia y de las personas que circulan en su territorio, coadyuvando a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional para evitar la transmisión del virus entre jurisdicciones del interior y la propagación de las nuevas cepas provenientes de los países limítrofes;

Que no obstante el «Plan estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina», implementado a lo largo del territorio nacional como herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia, existe una realidad innegable, que es imposible definir el tiempo que el virus va a tardar en extinguirse o en

dejar de producir las consecuencias que provoca hoy en la población; esto nos impone aceptar la idea de convivir con él, por un tiempo más. Esta circunstancia exige que los ciudadanos necesariamente adoptemos un rol responsable en el cumplimiento de las medidas de prevención para evitar el contagio; y que las autoridades, debamos establecer un marco normativo dinámico adecuado a la realidad que muta constantemente, que sin descuidar la salud de la población permita de manera cuidadosa pero constante, avanzar a la normalidad;

Que como se afirma en cada oportunidad en que se deben sostener las medidas a través del dictado de una norma que las contenga, la prevención del contagio y la disminución de la transmisión del virus es un objetivo que sólo podrá alcanzarse con el compromiso y solidaridad de los habitantes y visitantes del territorio provincial, con el trabajo y la colaboración de las autoridades locales quienes tienen un rol preponderante en el contralor del cumplimiento de las medidas mínimas de protección y cuidado que resulta indispensable mantener y sostener para enfrentar la crisis sanitaria que nos aqueja;

Que las disposiciones de esta norma regirán entonces en el territorio provincial atendiendo las previsiones del DECNU 287/21 modificado y prorrogado por decretos de necesidad y urgencia N° 334/21, 381/21 y 411/21, sin desconocer la realidad imperante en él, ni los resultados obtenidos con las medidas implementadas hasta la fecha para intentar frenar los contagios entre la población, y el impacto que éstas tuvieron en el ámbito económico, social y cultural de las localidades y sus habitantes; sin descuidar el claro objetivo de preservar el interés superior protegido que es la salud y la vida de la población;

Que en atención a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio en orden a su desarrollo laboral, económico y social; el dictado de la presente norma resulta

claramente procedente;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra autorizado para emitir disposiciones como las contenidas en la norma que se sanciona, en virtud de las facultades conferidas expresamente en el DECNU nacional 411/21, sus precedentes, las previsiones de las Leyes I-681 y I-682, y la dinámica propia de la situación que requiere de constantes - aunque muchas veces mínimos- cambios en el marco normativo. No obstante, toda vez que la Legislatura Provincial está integrada por representantes de las distintas localidades de nuestra provincia, comprometidos igualmente en la adopción de decisiones tendientes a afrontar las consecuencias de la pandemia declarada; a los fines de dejar asentado el consenso, y en virtud de la trascendencia de los hechos involucrados, se remite esta norma como decreto de necesidad y urgencia para su consideración y ratificación;

Que claro está a esta altura de los acontecimientos, que -como se señaló precedentemente- en atención a la permanente evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para afrontar las situaciones emergentes, minimizar la expansión del Coronavirus COVID-19, garantizar la protección de la salud de la población de la provincia y mantener, en el marco de las circunstancias de la emergencia sanitaria, las actividades económicas que garantizan la supervivencia y sustentabilidad de las personas y sus bienes; extremos que, sumados a que las previsiones de esta norma tienen sustento en una norma nacional que igualmente evoluciona constantemente adaptándose a la dinámica propia de la pandemia, hacen imposible poner a la distinguida consideración del Órgano Legislativo el presente marco reglamentario siguiendo los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, y para que la temática sea tratada en sesiones ordinarias en tiempo oportuno; y determinan a este Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que aseguren los fines de la Constitución de la Provincia de Chubut, haciendo uso de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

D E C R E T A :

Artículo 1º: Establécese un marco normativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 12 de julio de 2021 inclusive, en el marco de las previsiones del DECNU N° 411/21, sus antecedentes y demás normas vigentes sancionadas por el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la emergencia vigente como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Para la aplicación de las disposiciones de la presente norma se deberá atender la situación epidemiológica y sanitaria de las distintas localidades del territorio provincial según la calificación que efectúa la autoridad de salud.

El plazo fijado en el primer párrafo podrá ser prorrogado o modificado antes de su vencimiento por el Poder Ejecutivo, previo informe de la autoridad de salud provincial, si la situación epidemiológica y sanitaria verificada que determina el nivel de riesgo, así lo aconseja en el mejor interés de la población; o cuando los parámetros que determinan el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario así lo impone; o se sancione una norma nacional que imponga una modificación a su contenido.

Artículo 2º: Establécese que a la fecha de sanción de la presente norma, en la Provincia del Chubut se encuentran en situación de alto riesgo epidemiológico o de alarma epidemiológica y sanitaria en los términos del artículo 3º inc. 4 del DECNU 287/21 prorrogado por los DECNU 334/21, 381/21 y 411/21, los departamentos de Escalante, Rawson, Sarmiento, Río Senguer, Futaleufú, Cushamen, Tehuelches y Languiñeo. Los Ministerios de Salud y de Gobierno y Justicia, por Resolución conjunta, podrán identificar los departamentos y localidades que, en virtud de los parámetros sanitarios verificados en ellos, durante la vigencia de la presente o su prórroga, deban ser alcanzados por las previsiones que se estipulan en los artículos siguientes para las localidades en la situación descripta en el párrafo precedente; o bien revertir la calificación que se efectúa para uno o todos los departamentos enumerados en el primer párrafo de este artículo. En ambos casos se deberá comunicar la

modificación al Ministerio de Salud de la Nación.

Considerando la dinámica de la enfermedad y que el resto de los departamentos de la Provincia se encuentran en situación de riesgo epidemiológico moderado, las autoridades locales, en forma preventiva, podrán disponer la aplicación de las medidas temporales que para la situación de alto riesgo epidemiológico o situación de alarma epidemiológica y sanitaria se estipulan en la presente norma.

Artículo 3º: Circulación urbana e interurbana intraprovincial. En el marco de las normas nacionales vigentes, y en uso de las atribuciones allí conferidas, establécese que por el plazo de vigencia de la presente norma o su prórroga, en todo el territorio de la Provincia de Chubut, las personas podrán circular de:

- lunes a jueves entre las 06:00 y las 00:00 horas,

- viernes, sábados y domingos entre las 06:00 y 01:00 horas del día siguiente.

En ambos casos con una tolerancia de hasta treinta

(30) minutos para su llegada al domicilio de destino.

Se exceptúa de las previsiones de esta disposición a las personas afectadas a actividades esenciales, a los fines del desarrollo de las mismas.

Se deberá dar cumplimiento a las previsiones restrictivas del artículo 9º y las relativas al ingreso establecidas en los artículos 4º, 5º y 8º de la presente norma; y de cualquier otra que en protección de la salud de la población, que en el futuro disponga la autoridad nacional o provincial.

Artículo 4º: Recaudos para el ingreso a la Provincia por cualquier vía. Norma General.

Las personas que pretendan ingresar a la Provincia del Chubut no deberán estar alcanzadas por las previsiones del artículo 9º de la presente y deberán obligatoriamente contar con la aplicación «CUIDAR», o la que en el futuro la reemplace, habilitada con un mínimo de tres (3) días de antelación al ingreso.

Artículo 5º: Recaudos para el ingreso. Situaciones particulares. Normas transitorias.

1. Las personas que ingresen a la Provincia del Chubut provenientes de la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ingresen vía aérea o en transporte terrestre de pasajeros,

deberán contar de manera obligatoria a su ingreso con un certificado de test de hisopado negativo -PCR- realizado dentro de las setenta y dos (72) horas de antelación al ingreso, y con la aplicación «CUIDAR» - o la que en el futuro la reemplace - habilitada con un mínimo de tres

(3) días de antelación a la fecha de ingreso.

Sólo quedan exceptuados de presentar PCR, aquellas personas que al ingresar al territorio provincial provenientes de la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan acreditar que salieron de Chubut dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores a la de su reingreso.

2. Turismo. Las personas que ingresen a la Provincia del Chubut con motivos turísticos, deberán obligatoriamente cumplir con los siguientes recaudos: a) «CERTIFICADO TURISMO», que se tramita a través de la plataforma digital: www.argentina.gob.ar/circular/turismo; b) Aplicación «CUIDAR» o la que en el futuro la reemplace, habilitada con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso; c) Obra social con cobertura en la Provincia del Chubut o Seguro COVID-19; y d) Reserva de alojamiento habilitado o declaración del domicilio donde se va a alojar. Los turistas provenientes de la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar el certificado de test de hisopado negativo - PCR- mencionado en los puntos precedentes.

Artículo 6º: Modalidad de ingreso a la Provincia. A los fines del ingreso a la Provincia de toda persona que no siendo alcanzada por alguna de las prohibiciones de circulación previstas en las normas nacionales y provinciales, cumplimente los recaudos para su ingreso previstos en los artículos 4º y 5º, la unidad de transporte terrestre o aéreo en la que se efectúe el ingreso, deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de distanciamiento social y de protección general, establecidos en las normas nacionales y provinciales vigentes, y cumplir los protocolos aprobados para cada actividad por la autoridad competente.

Si el ingreso se produce en vehículos particulares que no importen servicio de pasajeros, sus ocupantes deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad y protección previstas por las normas vigentes.

A los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso por vía terrestre se podrá efectuar en el hora- rio comprendido entre las 08:00 y

00:00 horas, o en el que adelante fije el área competente. Cuando las personas que ingresen a la provincia provengan del exterior, y su destino final sea alguna localidad del territorio provincial, o pretendan permanecer temporalmente en ellas a los fines de su tránsito a su destino final en otra fuera del territorio provincial, deberán cumplimentar además con las previsiones del artículo 8º de la presente.

Artículo 7º: Exceptúese del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º y 5º, a las personas menores de diez (10) años que viajen acompañados de alguno de sus padres o conviviente mayor de edad.

Quedan exceptuadas también las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso;

Artículo 8º: Establécese que las personas provenientes del exterior autorizadas a ingresar, que tengan como destino final alguna localidad en la Provincia del Chubut, además de observar las previsiones del artículo 7º inc. d) del DECNU 260/20, sus prórrogas y modificatorios, deberán cumplimentar las exigencias y condiciones establecidas en la DECAD N° 268/21 modificada por la DECAD N° 643/21; debiendo cumplir los recaudos sanitarios pertinentes de aislamiento conforme las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional y las previsiones que al respecto establezca la autoridad provincial conforme las atribuciones conferidas por las DECAD referidas.

Artículo 9º: Restricciones para el ingreso y circulación. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella, las personas que revisten la condición de «caso sospechoso», «caso confirmado» de COVID-19, o los «contactos estrechos de casos confirmados», conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7º del DECNU 260/20 sustituido por el art. 6º del DECNU 167/21 ss. y ccs.; quienes deberán cumplir los días de aislamiento conforme lo previsto en la norma nacional.

Artículo 10: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas que circulen dentro del territorio provincial, aunque sea en tránsito, deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros,

utilizar de manera correcta el «cubre bocanariz» en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de la distancia mínima las personas que circulan dentro de un vehículo particular, en cuyo caso deberán cumplir con las normas de protección y mantener la ventilación cruzada en el automóvil. Cuando el vehículo se tratara de un transporte, se deberán dar cumplimiento a los protocolos establecidos para la actividad para la que fueron habilitados.

Sin excepción, en el desarrollo de actividades, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades de salud provincial y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 11: Actividades. Establécese que en el plazo previsto en el artículo 1º, en las localidades de la Provincia del Chubut, se podrán realizar las actividades económicas, industriales y comerciales; de servicios técnicos, profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas; sociales, culturales y deportivas, en tanto no se trate de alguna de aquellas expresamente suspendidas por la presente (cfme. DECNU 287/21 y ss.), y toda otra actividad o servicio que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa.

Las actividades podrán desarrollarse en el horario habilitado para circular establecido en el artículo 3º de la presente. Quedan exceptuados del cumplimiento de la limitación horaria establecida: las farmacias, estaciones de servicio, y demás actividades consideradas esenciales que tengan un horario de desarrollo diferente al establecido en la presente; como así también las personas afectadas a las mismas.

En el desarrollo de las actividades o la prestación de los servicios deberá cumplirse el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial, y demás normas de protección y distanciamiento previstas en la presente, y toda aquella que recomienden las autoridades nacionales, provinciales y municipales de salud.

Artículo 12: Salidas de esparcimiento. Las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico.

En ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en los artículos 9º y 10º de la presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas.

Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de este artículo.

Artículo 13: Quedan suspendido los eventos culturales, sociales, recreativos, deportivos y de cualquier otra naturaleza. Sólo se podrán realizar actividades deportivas individuales y aquellas que no importen la reunión de más de diez (10) personas. No se podrán realizar actividades deportivas de contacto. No podrán realizarse las actividades si se encuentran alcanzadas por las suspendidas de conformidad al DECNU 411/21 y sus antecedentes.

Artículo 14: Reuniones familiares. No podrán realizarse reuniones familiares. La infracción a esta disposición deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

Artículo 15: Actividades religiosas y de culto. Recaudos. Se podrá asistir a lugares de culto siempre que no se supere el treinta (30%) de la capacidad de ocupación del establecimiento donde se realicen y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros;
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas;

- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de superficie reservada para los asistentes. Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso correcto de cubre boca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones. Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen, ni la actuación de coros.

Artículo 16: Actividades Suspendidas. Establécese que de conformidad a las previsiones del decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional vigente, y las facultades conferidas por esa norma, en todas las localidades de la Provincia de Chubut se encuentran suspendidas las siguientes actividades:

1. Reuniones familiares. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los

artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

2. Realización de eventos culturales, sociales o recreativos en espacios abiertos o cerrados.

3. Práctica de cualquier deporte grupal o de contacto. Queda autorizada la realización de las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda y de conformidad a las indicaciones por ellas estipuladas.

4. Viajes grupales de egresados, de jubilados, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado. En las salas de teatros y de espectáculos se permite un cincuenta por ciento (50%) de aforo y en los cines se permite un treinta por ciento (30%) de aforo, el que eventualmente podrá ser modificado conforme la situación epidemiológica y de conformidad con los protocolos vigentes.

Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

Artículo 17: Presencialidad Educativa. Alcances. Se mantiene la presencialidad en el dictado de clases en los establecimientos educativos públicos y privados de los niveles Inicial, Primario y Secundario de los Departamentos Provinciales que en adelante se enumeran: Biedma, Rawson, Gaiman, Florentino Ameghino, Telsen, Gastre, Escalante, Mártires y Paso de Indios.

Para los Departamentos Cushamen, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Río Senguer y Sarmiento, la presencialidad en el dictado de clases en los establecimientos educativos públicos y privados alcanza al Nivel Inicial y Primer Ciclo del Nivel Primario. En todos los casos se deberá respetar el distanciamiento físico, las medidas sanitarias de seguridad e higiene definidos por las autoridades sanitarias a través de los correspondientes protocolos, en tanto que en los demás niveles educativos de estos departamentos, las actividades educativas se desarrollarán

acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la virtualidad y formatos no presenciales.

Artículo 18: Recaudos para el desarrollo de actividades y servicios. Las actividades y servicios que se encuentren habilitados, deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. Queda restringido el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado. En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio, consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible y visible el número de personas que pueden permanecer en el lugar, el que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso correcto del «cubre boca-nariz» y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de doscientos metros cuadrados (200 m²), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que éstas registran a su ingreso al mismo. En atención a lo dispuesto en el artículo 9º del DECNU 287/21 prorrogado, queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Regirá la capacidad de ocupación definida en el primer párrafo, salvo que por el tipo de actividad o por desarrollarse la actividad en una localidad calificada como de alto riesgo epidemiológico o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, la

autoridad fije un aforo diferente en la presente norma o en la que en el futuro se sancione.

Artículo 19: Transporte de carga nacional. Instese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores. La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6º del DECNU 297/20 y por tanto, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación, las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento de las medidas limitativas de la circulación que fueron estipuladas. Las personas afectadas a la actividad no deberán revestir la condición de «caso sospechoso», «caso confirmado» de COVID-19, o de «contacto estrecho de casos confirmados», conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

Artículo 20: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4º del DNU 333/20 ratificado por Ley I-681 y la excepción prevista en su decreto reglamentario 415/20, en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia «La Laurita», ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut. Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y reglas generales establecidas en esta norma.

Artículo 21: Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convoca-

dos para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores, debiendo cubrir el horario habitual de la Administración Pública y las actividades propias del sector. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto. Se exceptúan de la aplicación de las previsiones limitativas de este artículo los Ministerios de Salud; de Seguridad; de Gobierno y Justicia; de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud; de Economía y Crédito Público; de Infraestructura, Energía y Planificación; la Asesoría General de Gobierno; y todo aquel departamento o ente que el Poder Ejecutivo en el futuro disponga por acto administrativo.

Ínstese a las autoridades de las localidades definidas como de alto riesgo epidemiológico o de alarma epidemiológica y sanitaria, a adoptar medidas similares.

Artículo 22: Dispónese, durante el plazo de vigencia de las disposiciones del presente decreto de necesidad y urgencia, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, entendiéndose que prorroga la suspensión dispuesta en normas precedentes. Todo ello sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse en la Administración Pública Provincial.

Artículo 23: Evaluación. Medidas. En el marco de las atribuciones conferidas por los decretos de necesidad y urgencia y demás normas nacionales, leyes provinciales, y las potestades reglamentarias propias, y previa evaluación la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante por el Ministerio de Salud y los especialistas en epidemiología, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones, ampliaciones o sustituciones a las que está autorizado, establecer nuevas excepciones y reglamentaciones, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo autorizan, eventualmente la suspensión de las autorizaciones conferidas por la norma nacional, cuando los criterios epidemiológicos verificados así lo recomienden en protección de la salud de la población y su mejor interés. En su caso, el Ministerio de Salud informará la situación al Ministerio de Salud de Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional. Previa evaluación del Ministerio de Salud de las actividades ya autorizadas, y en base a la evolución epidemiológica y sanitaria que se verifique, se podrán restringir la continuidad y

los alcances de las actividades y horarios o ampliarlas, hasta los límites previstos en la norma nacional vigente, como así también efectuar las demás modificaciones que resulten recomendables en el mejor interés de la población, mediante Resolución fundada y conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 24: Fiscalización. Autorización. Colaboración. Los Ministerios de Salud, de Gobierno y Justicia y de Seguridad Provinciales, y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma y leyes y decretos concordantes.

Ínstese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición.

Artículo 25: Infracciones. Establécese que, conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las previsiones estipuladas en el marco de la emergencia sanitaria para la protección de la salud pública, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Artículo 26: Las disposiciones de la presente norma constituyen estipulaciones máximas, las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción,

y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Todo ello sin exceder el marco normativo impuesto por el DECNU 411/21 o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 27: Ínstese a los habitantes de la Provincia del Chubut y a quienes se encuentren transitoriamente en ella, a adoptar una actitud responsable, empática y solidaria, respetando las normas vigentes, las medidas de prevención y circulación, las reglas de protección general y los protocolos aprobados por la autoridad de salud para las distintas actividades que se desarrollan en su territorio. Exhórtese a las empresas que explotan las principales actividades económicas de la región (petrolera y pesquera), a sus dirigentes, operadores y dependientes, al cumplimiento estricto de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud, como así también a las normas generales de protección y cualquier otra disposición impuesta a los fines de evitar la dispersión de la enfermedad y de proteger la salud de la población.

Artículo 28: Ínstese a las Autoridades de los Municipios y Comunas Rurales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, continúen poniendo su esfuerzo y recursos en los procedimientos de control y fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma nacional, provincial o local que se disponga en protección de la salud de la población.

Artículo 29: Regístrese, comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

SECCIÓN GENERAL

EDICTO

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 5º de la Ordenanza N° 40/20, la Municipalidad de Sarmiento, anuncia el Pliego de Bases y Condiciones para la Venta de Materiales Reciclado. Este se podrá adquirir personalmente en las oficinas de la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de Sarmiento, con dirección en la calle General Paz N° 858, Sarmiento, Chubut; en los horarios de atención: Lunes a Viernes de 8 a 12.30 hs; o vía correo electrónico: ambiente_sar20@outlook.com. La presentación de ofertas se realizará personalmente en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Sarmiento, con dirección en Avenida San Martín N° 722, Sarmiento, Chubut; o vía correo electrónico: mesadeentradas.mun.sarmiento@gmail.com; recibiendo las mismas hasta el día 8 del mes de Julio a las 11:00 hs. Los materiales para la venta son de Tipo:

Material	Kilos	Precio de Referencia	Total
Tetrabrik	115	\$ 1,00	\$ 115,00
Plástico cristal PET	651,3	\$ 28,00	\$ 18.236,40
Plástico Verde PET	122,6	\$ 14,00	\$ 1.716,40
Plástico PP mezclado	1055,9	\$ 20,00	\$ 21.118,00
Nylon transparente	1112,2	\$ 40,00	\$ 44.488,00
Papel blanco	152,4	\$ 16,00	\$ 2.438,40
Aluminio lata	671,1	\$ 50,00	\$ 33.555,00
Cartón	23.839,60	\$ 6,00	\$ 143.037,60
Total de kg de venta	27.720,10		\$ 264.704,80

El material se encontrará exhibido en la planta de tratamiento de RSU de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 hs hasta el día hábil anterior a la apertura de sobres.

Para consultas y aclaraciones, comunicarse con la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de Sarmiento, al teléfono (0297) 4894482 o al correo electrónico: ambiente_sar20@outlook.com, de lunes a viernes de 8 a 12:30 hs.

**Impreso en la Municipalidad de Sarmiento
el 29 de Junio del año 2021.-**